



“Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE)”

RDAC: Regulación Técnica RDAC 45 “Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”

EXPEDIENTE #: 21

TEMA: Regulación Técnica RDAC 45

AGENCIA: Dirección General de Aviación Civil.

Resumen:

*Aeronavegabilidad de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó el proyecto de enmienda 3 a la **RDAC 45 “Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”** el mismo que ha sido enmendado con la enmienda 6 del Anexo 7 de la OACI.*

Fechas: Los comentarios pueden ser recibidos antes del 20 de agosto de 2023.

Dirección:

Dirección de General de Aviación Civil, Buenos Aires, OE1 53 Y Avenida 10 de agosto.

Normas de Vuelo

e-mail: comitedenormas.secretaria@aviacioncivil.gob.ec

Información suplementaria:

La DGAC invita a las personas interesadas a participar en el proceso de legislación mediante la presentación de comentarios escritos, estudios o puntos de vista. Además, se recibirá criterios relacionados con los impactos económicos y ambientales que puedan resultar de la adopción de la presente regulación. Los comentarios más útiles que se refieren específicamente a un punto de la propuesta y que explican las razones para tal criterio deberán incluir los datos de apoyo para sustentar el criterio expuesto.

Antecedentes

*Mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1197-M de 04 de julio de 2023, Certificación de Aeropuertos de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó la enmienda 3 de la **RDAC 45 “Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves”**. El Comité de Normas en reunión efectuada el 26 de julio de 2023, tomó conocimiento del proyecto de modificación antes citado y resolvió, autorizar el inicio del proceso de la*

legislación, con la apertura del expediente y la publicación en la página web de la institución.



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

REGULACIONES TÉCNICAS

RDAC PARTE 045

Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves

RDAC PARTE 045

IDENTIFICACION DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

INDICE

CAPITULO A - GENERALIDADES

[45.001](#) Definiciones
[45.005](#) Aplicación

CAPITULO B – IDENTIFICACION DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

[45.100](#) Identificación de aeronaves, motores y hélices.
[45.105](#) Información de identificación
[45.110](#) Remoción e instalación de placas de datos
[45.115](#) Identificación de componentes de aeronaves
[45.120](#) Identificación del reemplazo y modificación de componentes de aeronaves
[45.125](#) Identificación de componentes con límite de vida

CAPITULO C - MARCAS DE MATRICULA Y NACIONALIDAD

[45.200](#) Generalidades
[45.205](#) Exhibición

RDAC 45

IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

Detalle de Enmiendas

Enmienda	Origen	Temas	Aprobación
Original (Nueva Edición)	Armonización con el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR)	La nueva edición RDAC 45 comprende: - Inclusión de las definiciones establecidas en el Anexo 7. - Inclusión de las formas y métodos recomendados en el Anexo 7 en relación a los globos libres no tripulados. - Inclusión de las formas y métodos recomendados en el Anexo 7 en relación con las aeronaves piloteadas a distancia (RPA). --Inclusión de los requisitos correspondientes a casos especiales relacionados con los aerostatos establecidos en el Anexo 7. - Inclusión de requisitos para la incorporación de marcas de exhibición de aeronaves con categoría restringida, limitada, provisional, deportiva liviana y experimentales. - Inclusión de las normas y métodos recomendados establecidos en el Anexo 7 relacionados con las marcas de matrícula que consiste de letras.	Resol. 130/2015 De 6 de mayo 2015
Enmienda No. 1	Décimo tercera reunión de expertos de aeronavegabilidad (RPEA/13) realizada del 24 al 28 de octubre del 2016	Revisión del Capítulo B- Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves. Sección 45.105 que incluye la información adicional que podría requerir la AAC. Revisión del Capítulo C- 1. Se cambia el orden del título para estar en concordancia con lo establecido en el Anexo 7. 2. Sección 45.2015 – Exhibición- se revisan los literales a) 1) y 2) debido a que los requisitos son para aeronaves civiles y resulta redundante mencionar este término. Así mismo se incluye el requerimiento de la marca de matrícula en lo	Resolución...

		<p>referente a números, letras o una combinación de ambos.</p> <p>3. En esta misma Sección (45.205) se revisa el numeral (5) referente a los caracteres y guiones.</p>	
<u>Enmienda No.</u> 2	<u>Propuesta presentada por el área de Aeronavegabilidad</u>	<u>La presente enmienda incorpora el LAR 45 enmienda 3, de febrero de 2017.</u>	<u>Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0168- R de 30 de agosto de 2018.</u>
<u>Enmienda No.</u> 3		<p><u>Se Incluye la enmienda 6 del Anexo 7 de la OACI.</u></p> <p><u>Se Incluye la definición de: Parte crítica.</u></p> <p><u>Se revisa el texto de la Parte 45.100 literal a).</u></p> <p><u>Se revisa el texto de la parte 45.115. Identificación de componentes de aeronaves AFCA, OTE Y partes críticas.</u></p>	

Con formato: Punto de tabulación: 8,76 cm, Izquierda

CAPITULO A - GENERALIDADES

45.001 Definiciones

(a) Para propósitos de este reglamento son de aplicación las siguientes definiciones:

Aerodino: Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de fuerzas aerodinámicas.

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra

Aeronave pilotada a distancia (RPA): Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

Aeróstato: Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de su fuerza ascensional.

Avión o aeroplano: Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Componente de aeronave: Todo equipo, instrumento, sistema o parte de una aeronave que, una vez instalada en ésta, sea esencial para su funcionamiento.

Dirigible: Aeróstato propulsado por motor.

Estado de diseño: El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo.

Estado de fabricación: El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave.

Estado de matrícula: El Estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.

Giroplano: Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Globo: Aeróstato no propulsado por motor.

Helicóptero: Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Material incombustible: Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

Parte crítica: Es una parte o componente de aeronave identificada como crítica por el titular de la aprobación del diseño durante el proceso de certificación de tipo, o de otro modo por la AAC del Estado de diseño. Típicamente, tales componentes incluyen partes para las cuales un límite obligatorio de reemplazo, intervalo de inspección o procedimiento relacionado se especifican en la sección de elementos limitativos de la aeronavegabilidad (ALI) o en los requisitos de mantenimiento para la certificación (CMR) del manual de mantenimiento del organismo responsable de diseño/fabricación o en las Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA).

Planeador: Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Sangría: Izquierda: 1 cm, Sangría francesa: 1,5 cm

determinadas condiciones de vuelo.

RDAC: Reglamentos o Regulaciones Técnicas de Aviación Civil.

45.003 Clasificación de Aeronaves

45.005 Aplicación

Este reglamento prescribe los requisitos para:

- (a) Identificación de aeronaves, motores y hélices que son fabricadas bajo los términos de un “certificado de tipo” o de un “certificado de producción”;
- (b) Identificación de ciertos componentes de reemplazo y componentes modificados producidos para instalación en aeronaves motores y hélices con certificado de tipo; y
- (c) Marcas de nacionalidad y matrículas de las aeronaves registradas en el Estado.
- (d) Las disposiciones de esta Reglamento no se aplicarán ni a los globos piloto meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no llevan carga útil.

CAPITULO B – IDENTIFICACION DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

45.100 Identificación de aeronaves, motores y hélices

(a) Placas de identificación:

~~(1) Toda aeronave y motor de aeronave deben portar una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos la información especificada en el párrafo 45.105 (a).~~

~~(2) Toda aeronave llevará una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos su nacionalidad y marca de matrícula.~~

~~(a) Toda aeronave y motor de aeronave deben portar una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos la información especificada en el párrafo 45.105(a).~~

(b) Las placas de identificación deben ser de metal incombustible o de otro material incombustible que posea propiedades físicas adecuadas.

(c) Las hélices de avión, palas o cubos de hélices fabricados bajo los términos de un certificado de tipo o de producción, deben estar identificados por medio de una palca grabada, estampada o cualquier otro método ignífugo de identificación aprobado. La placa de identificación debe contener la información indicada en el párrafo 45.105(a).

(d) Las placas de identificación se deben fijar:

- (1) Excepto lo establecido en los numerales (4) y (5), para las aeronaves: en un lugar visible y legible para una persona desde tierra, cerca de la entrada principal de la aeronave. Además debe estar asegurada de manera tal que no pueda deteriorarse o desprenderse con el uso normal, ni tampoco destruirse o perderse en un accidente.
- (2) Para los motores de aeronaves: en una ubicación accesible y de forma tal que no pueda deteriorarse o desprenderse por el uso normal, perderse o destruirse en un accidente.
- (3) Para las hélices de avión, palas y cubos de hélice: en una superficie no crítica y de forma tal que no pueda deteriorarse, perderse, o destruirse en un accidente.
- (4) Para un globo libre no tripulado, se fijará de un modo que sea visible, en la parte exterior del compartimiento de la carga útil. Si las partes son demasiado pequeñas para colocar las marcas aquí descritas, el Estado de matrícula determinará las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.
- (5) Para una aeronave piloteada a distancia, se fijará, de modo que sea visible, cerca de la entrada o el compartimiento principal, o bien, se fijará de modo que resalte, en la parte exterior de la aeronave, si no hay entrada o compartimiento principal. Si las partes son demasiado pequeñas para colocar las marcas aquí descritas, el Estado de matrícula determinará las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.

45.105 Información de identificación

(a) La identificación de identificación requerida en los párrafos RDAC 45.100 (a) y (c) debe incluir la siguiente:

- (1) Nombre del fabricante;

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Tachado

- (2) Designación de modelo;
- (3) Número de serie de fabricación;
- (4) Número de Certificado de Tipo ;
- (5) Número de Certificado de Producción; y
- (6) Para los motores de aeronaves, las potencias de regímenes establecidos.
- (7) **Cualquier información adicional que la DGACAAG considere adecuada.**

Con formato: Color de fuente: Rojo

- (b) Una persona solo puede cambiar, quitar, o colocar la información de identificación requerida en el párrafo (a) de esta sección, si:

- (1) Cuenta con la aprobación previa de la **DGACAAG AAC** del estado de matrícula, o
- (2) Está realizando tareas de mantenimiento de acuerdo en la Parte 43 de las RDAC.

Con formato: Tachado

45.110 Remoción e instalación de placas de identificación

- (a) Una persona solo puede remover o instalar una placa de identificación requerida en la Parte 45.100, si:

- (1) Cuenta con la **aprobación** expresa de la **DGAC AAC** del estado de matrícula, o
- (2) Es necesario para la realización de tareas de mantenimiento de acuerdo a lo estipulado en la RDAC 43.

Con formato: Tachado

- (b) Una persona no debe instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo al párrafo (a) (2), en cualquier aeronave, motor, hélice, pala o cubo de hélice distinta de aquella que fuera removida.

45.115 Identificación de componentes de aeronaves AFCA, OTE y partes críticas

Toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave de conformidad con una aprobación de fabricación de componentes de aeronaves (AFCA), autorización de orden técnica estándar (AOTE) o que sea una parte crítica, deberá marcar a ese componente de manera permanente y legible con la siguiente información:

(a) Componente AFCA, debe tener:

- (1) el nombre del titular de la AFCA, marca registrada, símbolo u otra identificación aprobada por la AAC del Estado de diseño;
- (2) número de parte; y
- (3) la identificación de que es un componente bajo AFCA.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Color de fuente: Color personalizado(RGB(91;155;213))

Con formato: Tachado

(b) Componente AOTE, debe tener:

- (1) nombre del poseedor de la OTE, marca registrada, símbolo u otra identificación aprobada por la AAC del Estado de diseño;
- (2) número de parte;
- (3) número de OTE;
- (4) todas las marcas específicamente requeridas por el OTE; y
- (5) número de serie o fecha de fabricación, o ambos.

(c) Partes críticas deben tener:

- (1) Número de serie o equivalente, exclusivo de esa parte; y
- (2) Otros requisitos establecidos en esta sección.

(d) Si el componente es demasiado pequeño o imposible para identificarlo con la información establecida por esta Sección, el fabricante debe adjuntar toda la información a la parte o su envase o contenedor.

Toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave para el cual esté especificado un tiempo de reemplazo, intervalo de inspección, o procedimiento relacionado en la sección de limitaciones de aeronavegabilidad del manual de mantenimiento del poseedor del Certificado de Tipo, o en las instrucciones de aeronavegabilidad continua, debe marcar a ese componente, de manera permanente y legible, con un número de parte (o su equivalente) y

número de serie (o equivalente).

45.120 Identificación de componentes de reemplazo y modificación

- (a) A excepción de lo previsto en el párrafo (b) de esta sección, toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave de reemplazo o modificación bajo una aprobación de fabricación de componentes (o equivalente) emitida por el Estado de matrícula o de fabricación, según corresponda, debe marcarlo en forma legible y permanente con:
- (1) Las siglas de la Aprobación de Fabricación de Componentes;
 - (2) El nombre, la marca registrada o distintivo del poseedor de la aprobación de Fabricación de componentes;
 - (3) El número de parte; y,
 - (4) El nombre y la designación del modelo de cada aeronave, motor o hélice con Certificado de Tipo sobre el cual el componente de aeronave es elegible para ser instalada.
- (b) Si la Autoridad aeronáutica del Estado de matrícula o de fabricación, según corresponda, determina que un componente de aeronave es muy pequeño o se imposibilita su marcaje de cualquiera de las informaciones requeridas en el párrafo (a) de esta sección, se debe adjuntar una tarjeta, sujeta al componente o a sus envase, conteniendo la información que no pudo ser marcada en el componente. Si las marcas requeridas en el numeral (a) (4) de esta sección son tan extensas que su inscripción en la tarjeta adjunta se hace impráctico, en la misma se debe hacer referencia a un manual o Catálogo de partes específica y fácilmente disponible para la información sobre la elegibilidad del componente.

45.125 Identificación de componentes con límite de vida

El poseedor de un Certificado de Tipo o Aprobación de Diseño de un componente con vida limitada, debe proveer instrucciones para su identificación, o debe enunciar que en aquel componente no puede resultar práctico su identificación sin comprometer su integridad. El cumplimiento de este párrafo puede ser hecho a través de instrucciones de identificación en documentación escrita disponible, tal como el Manual de Mantenimiento o las instrucciones de Aeronavegabilidad ~~Continua (ICA) Continuada.~~

CAPITULO C - MARCAS DE MATRICULA Y NACIONALIDAD

45.200 Generalidades

- (a) Una persona solo debe operar una aeronave registrada en el Estado, si sus marcas de nacionalidad y matrícula;
- (1) Aparecen limpias y visibles en todo momento; los diseños o distintivos que se coloquen en la aeronave no deben modificar o confundir las mismas;
 - (2) Están pintadas en la aeronave o fijadas a la misma de cualquier otra forma que asegure un grado similar de permanencia;
 - (3) No tienen ornamentos;
 - (4) Son de un color que contraste con el fondo; y
 - (5) Son legibles.
- (b) Para las aeronaves civiles recién producidas, las marcas de nacionalidad y matrícula pueden ser fijadas a la aeronave con material de fácil remoción en aquellos casos en que:
- (1) Haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero; o
 - (2) Esté sujeta a una matrícula temporal para la realización de los vuelos de producción.

45.205 Exhibición

- (a) Las marcas de nacionalidad y de matrícula en aeronaves civiles deben cumplir con las siguientes características:
- (1) La marca nacional precederá a la de matrícula. **Cuando el primer carácter de la marca de matrícula sea una letra, esta irá precedida de un guion.**
 - (2) **La marca de matrícula consistirá de letras, números o una combinación de ambos, y será la asignada por el Estado de matrícula.**
 - (3) Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura,
 - (4) Las letras serán mayúsculas, tipo romano, sin adornos, los números serán arábigos, sin adornos,
 - (5) Los caracteres y guiones deben estar constituidos por líneas **continuas llenas** y serán de un color que contraste claramente con el fondo. **El grosor de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.**
 - (6) **El ancho La anchura** de cada uno de los caracteres (excepto la letra l y el número 1) y la longitud de los guiones, serán dos tercios de la altura de los caracteres.
 - (7) **El ancho La anchura** de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.
 - (8) Cada uno de los caracteres estará separado, del que inmediatamente le preceda o siga, por un espacio por lo menos igual a la cuarta parte de la anchura de un carácter. A este fin, el guión se considerara como una letra.
- (b) Cuando una aeronave matriculada en el Estado es transferida permanentemente y se inicie el cese de la matrícula de la misma, las marcas de nacionalidad y matrícula deben ser removidas antes de ser entregada al nuevo explotador.
- (c) Colocación de las marcas de nacionalidad:
- (1) Aerostatos:
 - (i) Dirigibles. Las marcas de todo dirigible se colocarán bien sea en la envoltura o en los planos estabilizadores. En el primer caso se orientarán a lo largo, a uno y otro lado del dirigible, y también se colocarán en la parte superior, sobre el eje de simetría. En el segundo caso irán en los estabilizadores horizontal y vertical. El estabilizador horizontal llevará las marcas en la cara superior del lado derecho y en la cara inferior del lado

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Color de fuente: Rojo

izquierdo, con la parte superior de las letras y números hacia el borde de ataque. El estabilizador vertical llevará las marcas en ambas caras de la mitad inferior, de modo que las letras y los números se lean horizontalmente.

- (ii) Globos esféricos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deberán aparecer en dos lugares diametralmente opuestos, y colocarse cerca del ecuador del globo.
- (iii) Globos no esféricos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deberán aparecer en cada lado, y deberán colocarse cerca de la máxima sección transversal del globo, por encima de la banda de cordaje o de los puntos de conexión de los cables de suspensión de la barquilla y lo más cerca posible de los mismos.
- (iv) Aeróstatos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas laterales deberán ser visibles desde los lados y desde el suelo.
- (v) Globos libres no tripulados (que llevan carga útil). Las marcas aparecerán en la placa de identificación.

(2) Aerodinos

- (i) Alas. Los aerodinos ostentarán, una sola vez, las marcas en el intradós del ala. Se colocarán en la mitad izquierda del intradós del ala, a no ser que se extiendan sobre la totalidad de dicho intradós. Las marcas se colocarán, siempre que sea posible a igual distancia de los bordes de ataque y de salida de las alas. La parte superior de las letras y números deberá orientarse hacia el borde de ataque del ala.
- (ii) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. En los aerodinos, las marcas deberán aparecer a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente) entre las alas y las superficies de la cola o en las mitades superiores de las superficies verticales de cola. Cuando se coloquen en una superficie vertical de cola, deberán aparecer en ambos lados; y si hay más de un plano vertical de cola, deberán aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.
- (iii) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los puntos anteriores, las marcas deberán aparecer en forma tal que permitan identificar fácilmente a la aeronave.

(d) Dimensiones de las marcas de nacionalidad y matrícula.

- (1) Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura.

(2) Aerostatos

(3)

- (i) La altura de las marcas en los aeróstatos que no sean globos libres no tripulados será, por lo menos, de 50 cm.
- (ii) Las dimensiones de las marcas relativas a los globos libres no tripulados (que llevan carga útil) se determinarán por parte del estado de matrícula teniendo en cuenta la magnitud de la carga útil a la que se fije la placa de identificación.
- (iii) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los puntos anteriores, las marcas deberán colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

(4)(3) Aerodinos

- (i) Alas. La altura de las marcas en las alas de los aerodinos será, por lo menos, de 50 cm.
- (ii) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. La altura de las marcas en el fuselaje (o estructura equivalente) y en las superficies verticales de cola de los aerodinos será, por lo menos, de 30 cm.
- (iii) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los puntos anteriores, las marcas deberán colocarse

Con formato: Sangría: Izquierda: 3,41 cm, Sin viñetas ni numeración

de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

- e) Cuando la marca de matrícula consiste en letras, no deberán usarse combinaciones que puedan confundirse con los grupos de cinco letras usados en la segunda parte del Código Internacional de Señales, -con las combinaciones de las letras que, comenzando con Q se usan en el Código Q, ni con la señal de auxilio SOS, u otras señales similares, como XXX, PAN y TTT.
- f) En las aeronaves de Categoría -Restringida, Limitada, provisional, Deportiva liviana y experimental, se debe colocar en la aeronave las palabras: "RESTRINGIDA", "DEPORTIVA LIVIANA" O "EXPERIMENTAL", según corresponda, cerca del acceso a la cabina, en letra de imprenta mayúscula con una altura de entre seis (6) y quince (15) cm.

~~Nueva Edición aprobada con Resolución No. 130/2015 de 06 de mayo de 2015~~